

RESOLUCIÓN N° 916-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCION SENAVE N° 459/13 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES DE CÍTRICOS”, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2013”.

-1-

Asunción, 17 de octubre de 2016.

VISTO:

El Memorándum DISE N° 470/16 de fecha 04 de octubre de 2016, presentado por la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 1186/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, en su Artículo 11 establece: *"Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente"*.

Que, la misma Ley en su Artículo 12 dispone: *"Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo"*.

Que, en el Artículo 19 de la Ley N° 385/94, establece: *"Previo dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción de los cultivares declarados de uso público de conformidad con lo que establece el Artículo 42. Asimismo podrán inscribirse de oficio los cultivares que cumplan con los requisitos de los Artículos 11 y 12, que con posterioridad a la sanción de la presente ley resulte de interés público su comercialización"*.

Que, la variedad de naranja "Natal", cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, y que existe interés local para su producción y comercialización.

RESOLUCIÓN N° 916-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCION SENAVE N° 459/13 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES DE CÍTRICOS”, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2013”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE:... e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares; y,*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Producción fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción*”.

Artículo 42.- “*Confíéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94*”.

Que, por Providencia N° 1463/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1186/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimentos de índoles legales para que se promulgue una resolución para disponer la modificación de la Resolución SENAVE N° 459/13 de fecha 03 de junio del 2013, y disponer la inclusión de la NARANJA *Citrus sinensis* variedad “Natal”.

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente:... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° 916-

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCION SENAVE N° 459/13 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDADES DE CÍTRICOS”, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2013”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, la Resolución SENAVE N° 459 “*Por la cual se dispone la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de variedades de cítricos*”, de fecha 03 de junio del año 2013, en su Artículo 1°, e incluir NARANJA *Citrus sinensis* variedad “Natal” conforme al siguiente detalle:

Género y especie	Grupo	Variedad	Uso
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja	Natal	Copa

Artículo 2°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, es responsable de la aplicación y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- RATIFICAR, la Resolución SENAVE N° 459 “*Por la cual se dispone la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de variedades de cítricos*”, de fecha 03 de junio del año 2013 en todos sus demás términos.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO: DR. ALFREDO GRZYCIUK
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

AG/hvo/dr

